DECLARACION DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 191374089001-2023-00188-00
DEMANDANTE: ELIZABETH GUETIO CAMAYO
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL GUETIO CAMAYO Y OTROS

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CALDONO -CAUCA

Caldono-Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por venir arreglada a derecho la presente demanda VERBAL -DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, radicada bajo partida No. 191374089001-2023-00188-00, formulada por **ELIZABETH GUETIO CAMAYO**, a través de apoderada judicial, abogada ELIZABETH CARDONA FRANCO, en MIGUEL ANGEL GUETIO CAMAYO, ANA MARIA GUETIO, NELI contra de GUETIO CAMAYO, ADELMO GUETIO CAMAYO, JOSE OMAR GUETIO CAMAYO, LUZ MARI GUETIO CAMAYO, MARTHA LUCIA GUETIO CAMAYO, HERNANDO GUETIO CAMAYO, MARIA EUGENIA GUETIO CAMAYO, DOMINGA PEÑA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO, al respecto el Juzgado,

## CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso POR PRESCRIPCION DECLARACION PERTENENCIA  $\mathbf{DE}$ EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por ELIZABETH con la C.C. No. 34.616.127 de GUETIO CAMAYO, identificada Santander de Quilichao-Cauca, a través de mandataria judicial, abogada ELIZABETH CARDONA FRANCO, en contra de MIGUEL ANGEL GUETIO CAMAYO, ANA MARIA GUETIO, NELI GUETIO CAMAYO, ADELMO GUETIO CAMAYO, JOSE OMAR GUETIO CAMAYO, LUZ MARI GUETIO CAMAYO, MARTHA LUCIA GUETIO CAMAYO, HERNANDO GUETIO CAMAYO, MARIA GUETIO CAMAYO, DOMINGA PEÑA DEMAS PERSONAS У INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO, sobre un inmueble ubicado en la vereda PANAMERICANA, corregimiento de PESCADOR, municipio de CALDONO - CAUCA, inscrito al folio de

matricula inmobiliaria No. 132-50498 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, conocido en la región como "ALTAMIRA", que hace parte de un predio de mayor extension, con área superficiaria a PRESCRIBIR de 5731 METROS CUADRADOS, alinderado de la siguiente manera: "NOROESTE: Con HERNANDO GUETIO CAMAYO, en 79.32 metros; NORESTE: Con MARIA EUGENIA GUETIO, en 26.75 metros; SURESTE: Con SERVIDUMBRE, en 21.18 metros y con LUZ MARI GUETIO, en 92.78 metros; SUROESTE: Con MIGUEL ANGEL GUETIO, en 90.5 metros", reclamado por esta via.

**SEGUNDO:** A la demanda que se admite **DESELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES de MINIMA CUANTIA**, contenido en los artículos 392 del Código General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibidem.

**TERCERO: INSCRIBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **132-50498** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca. **OFICIESE.** 

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedido de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015 el Instituto Colombiano para el desarrollo rural - INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a los demandados, MIGUEL ANGEL GUETIO CAMAYO, ANA MARIA GUETIO, NELI GUETIO CAMAYO, ADELMO GUETIO CAMAYO, JOSE OMAR GUETIO CAMAYO, LUZ MARI GUETIO CAMAYO, MARTHA LUCIA GUETIO CAMAYO, HERNANDO GUETIO CAMAYO, MARIA EUGENIA GUETIO CAMAYO, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: EMPLAZAR a los demandados DOMINGA PEÑA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual deberá dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ORDENAR a la demandante ELIZABETH GUETIO CAMAYO, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de

conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

- El nombre del demandante.
- El número de radicación del proceso.
- El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La Identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Instalada la valla los demandantes deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**OCTAVO:** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, **ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciese en tal sentido.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada ELIZABETH CARDONA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.177.181 de Cali y TP. No. 177727, para actuar en este proceso a favor de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA COMEZ